



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que el sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos adopta y se adhiere al "Protocolo nacional de coordinación interinstitucional para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS ADOPTA Y SE ADHIERE AL "PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/03/04
Publicación	2024/03/13
Vigencia	2024/03/14
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6291 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 104 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3 Y 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 10, FACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO SIPINNA/ORD/02/03/2023, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA POR LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADOPCIÓN Y LA ADHESIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto general de garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 2021, se aprobó mediante el Acuerdo número SIPINNA/02/VE/2021, por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

Dicho Protocolo, tiene como objetivos específicos:



- I. Proporcionar elementos conceptuales y normativos con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, que guíen las actuaciones y decisiones de las personas servidoras públicas que intervienen en la protección de esta población frente a un hecho de violencia.
- II. Identificar los distintos tipos de violencia que pueden sufrir niñas, niños y adolescentes y los entornos en los que estos hechos pueden presentarse, con el fin de que las personas servidoras públicas adopten las medidas adecuadas para su protección y restitución de derechos.
- III. Habilitar a través del Servicio de Emergencias del 9-1-1 un mecanismo amigable y de reacción inmediata, para que niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia, puedan denunciar los hechos, solicitar directamente ayuda, y ésta les sea brindada en el momento.
- IV. Resguardar la cadena de protección de niñas, niños y adolescentes que están sufriendo violencia, desde que las personas servidoras públicas tienen conocimiento de un caso, hasta la restitución de derechos, mediante procedimientos efectivos de coordinación interinstitucional.¹

Bajo esa tesitura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, las autoridades estatales y municipales del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que se violenten los derechos fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales tienen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, en la que se resguarde su integridad personal, con el objeto de lograr mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad.

Para garantizar lo anterior, de conformidad con las leyes locales, federales y tratados internacionales, los Estados parte, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, las cuales deberán contar con un Plan de acción que permita identificar a las autoridades involucradas en la protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuando hayan sido víctimas de actos violentos, así como su corresponsabilidad en

¹ PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/2022/SEGOB/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf



los primeros contactos de respuesta, procedimientos claros y concisos que permitan conocer a las Instituciones y a la sociedad cómo actuar ante una emergencia por algún acto de violencia o violación a sus Derechos Humanos, garantizando su acceso a la Justicia y la restitución de sus Derechos violentados.

A efecto de cumplir con lo anterior, el 16 de agosto del año en curso, en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, mediante acuerdo número SIPINNA/ORD/02/03/2023, los integrantes aprobaron la adopción y adhesión del "PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", con la finalidad de que se homologuen en el Estado de Morelos, los lineamientos de su actuación y coordinación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la Ley General y Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Protocolo que resulta indispensable para una adecuada intervención Interinstitucional y con ello salvaguardar la integridad de Niñas, Niños y Adolescentes de forma inmediata, eficaz y eficiente, dando cumplimiento al Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige.

Lo anterior con fundamento en el artículo 100, fracción VI, IX, X, XIV y XVIII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; artículos 3 y 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales prevén, que los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, convergerán en el cumplimiento del objeto de esas leyes, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Así también, las leyes federales y estatales deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos,



así como prevenir, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

En ese tenor, se debe recalcar la importancia de la adopción del Protocolo Nacional que nos ocupa, por lo que resulta orientadora la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE².

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las

² Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)



circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate..."

Considerando además que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su Eje Rector 1 denominado "Paz y Seguridad para las y los Morelenses", en el Objetivo Estratégico 1.5, consistente en promover, proteger y asegurar los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en el Estado de Morelos, priorizando la atención a grupos vulnerables, Así como en la Estrategia 1.5.2 correspondiente a promover las garantías de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, y su Líneas de Acción 1.5.2.1 que menciona el Impulso de las políticas públicas con las instituciones para la actualización, fortalecimiento y difusión de los derechos humanos, a fin de garantizar el Interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

No se omite señalar que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS ADOPTA Y SE ADHIERE AL "PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA".

ARTÍCULO PRIMERO. Se adopta y se adhiere el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, al Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.



ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del Protocolo se ejecutará por parte de los sujetos responsables que deberán atender todas las medidas conforme a las indicaciones establecidas en el mismo.

En tal virtud, se difunde la liga electrónica en donde puede ser consultado el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia:

Protocolo Nacional
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 04 días del mes de marzo de 2024.

LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS
ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO
RÚBRICA.